



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2968 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0002729, Ent. N° 4411/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Salto, relacionadas con la Licitación Pública Internacional 12743/2020, convocada para la ejecución de obras de mejoramiento urbano y ambiental barrios de la cuenca del Arroyo Ceibal del Departamento de Salto, financiado por Préstamo BID 3792/OC-UR "Programa de Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Sub Nacionales" ;

RESULTANDO: 1) que el Sub Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 17/03/2020, indicó que el Banco Interamericano de Desarrollo, el 06/02/2020, concedió su no objeción al financiamiento de la obra con recursos del referido préstamo y con fecha 26/03/2020, puso a consideración del Banco un proyecto de Pliego de Condiciones en el que se estableció un procedimiento de apertura electrónica de ofertas;

2) que el Banco Interamericano de Desarrollo, por nota de fecha 26/04/2020, manifestó no tener objeciones respecto del Pliego propuesto ni con relación al mecanismo de apertura electrónica de ofertas reglamentado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 142/2018;

3) que el Intendente de Salto, por Resolución N° 156 de fecha 29/05/2020, autorizó el llamado y aprobó el pliego de condiciones particulares;

4) que el artículo 32 del Pliego establece que la adjudicación corresponderá al oferente que cumpla sustancialmente con los

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

requisitos de los Documentos de la Licitación y que haya cotizado el precio más bajo, siempre y cuando el contratante haya determinado que dicho oferente es elegible de conformidad con la cláusula 4 de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y está calificado de conformidad con las disposiciones de la cláusula 5 de las IAO;

5) que se realizaron publicaciones de estilo en la página web de Compras Estatales, el 01/06/2020 y en el Diario Oficial, el 04/06/2020, siendo la antelación suficiente;

6) que con fecha 01/09/2020, se procedió a efectuar la apertura de ofertas, surgiendo del acta respectiva, que se presentaron los siguientes oferentes: José Cujó S.A; Alfredo Peirano S.A.; Electrotecnia Novas S.A.; RyK Ingenieros S.R.L., Rippa Silveira Marias Nicolas y Stiler S.A.;

7) que el Director General de Obras, con fecha 12/01/2021, expresó que José Cujó S.A. y Electrotecnia Novas S.A. presentan registro de incumplimientos ante MTOP y respecto de la primera agregó que incurrió en incumplimientos con la Intendencia de Salto que no fueron anteriormente registrados pero que deberían ser tenidos en cuenta en el presente procedimiento licitatorio;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 11/05/2021, realizó un cuadro comparativo de precio e indicó que todos los oferentes incumplieron con las exigencias del Pliego en los siguientes aspectos: a) Alfredo Peirano no presentó cartas bancarias o de proveedores donde se establezcan créditos ni acreditó experiencia en obras de similar magnitud; b) Electrotecnia Novas S.A. no incluyó el monto de imprevistos en su oferta, presentó un incumplimiento ante MTOP y no acreditó experiencia en obras de pavimento, drenaje pluvial, saneamiento y agua potable así como tampoco en obras del tipo parques; c) José Cujo S.A. presenta un registro de incumplimiento ante MTOP y un incumplimiento en obra similar contratada por la Intendencia de Salto; d) Stiler S.A. también presenta un registro de

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

incumplimiento ante MTOP; e) Rippa Silvera Matias Nicolás cotizó erróneamente en el sistema SICE y no adjuntó su oferta al sistema; f) R Y K Ingenieros no incluyó imprevistos ni leyes sociales en su cotización en línea, no cotizó el IVA exento ni se agregó en variación el Precio Total. Asimismo, teniendo en cuenta que todos los oferentes se apartaron de los requerimientos del Pliego, aconsejó dejar sin efecto el llamado;

9) que el Banco Interamericano de Desarrollo, por nota de fecha 04/06/2021, manifestó no tener objeciones al rechazo de todas las ofertas y a la realización de un nuevo llamado;

10) que se confirió vista de las actuaciones, al amparo de lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF, siendo evacuada por José Cujó. Dicha firma expresó no compartir las conclusiones de la Comisión Asesora, especialmente en lo que respecta al descarte de su propuesta, destacando que estaba habilitada para ofertar y contratar con el Estado según surge de los certificados y los Registros correspondientes;

11) que la Comisión Asesora, con fecha 23/06/2021, ratificó su informe de fecha 11/05/2021;

12) que la Asesoría Legal de la Intendencia, con fecha 14/09/2021, expresó que: a) asiste razón en la petición formulada por José Cujo S.A. en cuanto a que al momento de presentar su oferta adjuntó certificado vigente del RNEOP que la habilita para ofertar y contratar con el Estado hasta el tope del monto consignado en el mismo y a que cuenta con estado activo en el RUPE sin sanciones que afecten su capacidad para contratar con la Intendencia en esta oportunidad; b) el incumplimiento registrado ante el registro del MTOP no guarda relación con el objeto de la obra licitada; c) los eventuales incumplimientos de la firma con la Intendencia de Salto no fueron procesados adecuadamente por las vías jurídicas correspondientes por lo que no pueden hacerse valer como fundamento para su exclusión del presente procedimiento; d) el artículo 25 del decreto 208/009

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

prevé un sistema propio para sancionar a las empresas incumplidoras, reduciendo su capacidad de contratación (V.E.C.A.), por lo que excluirla de la presente licitación implicaría una doble sanción no prevista en la normativa aplicable. En función de ello, aconsejó acoger la petición dejando sin efecto la eliminación de la firma impugnante y apartarse, de forma excepcional, del informe de la Comisión Asesora adjudicando a Jose Cujo S.A., en virtud de haber cotizado el menor precio comparativo;

13) que el Intendente, por Resolución de fecha 15/09/2021, dispuso adjudicar, ad referendum de la intervención del Tribunal, a José Cujo S.A., por un monto total de \$ 209:862.998 (impuestos y leyes sociales incluidos), más los ajustes paramétricos correspondientes, justificando su apartamiento a lo sugerido por la Comisión Asesora con los argumentos esgrimidos por la Asesoría Legal de la Intendencia;

14) que el Banco Interamericano de Desarrollo, con fecha 11/11/2021, comunicó que no tiene objeciones a la adjudicación a Jose Cujo S.A. pero indicó la necesidad de que las autoridades locales se pronuncien respecto de la aplicabilidad de las normas nacionales que fundamentaron la adjudicación a dicha firma;

15) que se afectaron las sumas de \$ 186:935.965, por concepto de ejecución de obra de infraestructura y \$ 22:927.033,44, por concepto de cargas sociales, con cargo al rubro 389, Programa 17. Dicho rubro, según lo informado por Contaduría el 17/11/2021, cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación;

CONSIDERANDO: que el gasto remitido deriva de una contratación que se efectúa en el marco de las normas previstas por el contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID, en aplicación el artículo 45 del TOCAF;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir el gasto de \$ 209:862.998;
- 2) Devolver las actuaciones a la Intendencia de Salto.

CLC

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Dr. Matias Consonni De León, con una gran 'M' inicial y un 'L' final.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General